

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, julio 17 de 2020.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que por auto del 5 de marzo de 2020, se admitió la presente demanda promovida por la señora BIBIANA MARIA VILLEGAS ROJAS, indicando como parte demandada COLPENSIONES y las AFP PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A, cuando en realidad la demanda fue dirigida en contra de las AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A..

Se deja constancia que los términos fueron suspendidos por la emergencia sanitaria por el COVID-19 desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 357**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir el auto del cinco (5) de marzo del presente año, mediante el cual se admitió la presente demandada ORDINARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora BIBIANA MARIA VILLEGAS ROJAS, en el sentido de indicar que la misma se admite en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLFONDOS S.A.", a quienes se les notificará el auto admisorio de la demanda, por intermedio de sus representantes legales.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar aplicación a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.